

RESOLUCIÓN No. 041-ST-2024

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el inciso final del numeral 2, artículo 11 *ibídem*, menciona que: *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“(…) Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“(…) La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, disponen que: *“2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.” (…)* 5. *Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, expresa: *“(…) Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (…)* Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad (…)”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que: *“(…) Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (…)* 5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (…)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere*

delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva ”;*
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, disponen que: *“5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos”; y, “6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“(…) Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“(…) Conformación.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*
- Que,** conforme consta en el Acta No. 002-EXTRA-CONADIS-2023 de la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de fecha 03 de agosto del 2023, los consejeros del Pleno en su artículo 1 dispusieron: *“(…) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”;* *Convocar a la ciudadanía en general, para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. La convocatoria se hará pública a nivel nacional e internacional, y contendrá: a. Requisitos para la postulación; b. Cronograma para la postulación; y, c. Canales de comunicación para el envío de la postulación.”*
- Que,** el artículo 13 del “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”; dispone en lo principal: *“(…) Conformación.- La Comisión de Verificación y Calificación estará conformada por un o una representante de la Secretaría Técnica, por un o una representante de la Coordinación Técnica; y, por un o una representante de la Dirección de Asesoría Jurídica*

del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. El o la presidente/a de la Comisión será el Delegado de la Secretaría Técnica y el o la Secretario/a será el Delegado de la Coordinación Técnica. El Secretario será el encargado de elaborar las actas o informes de las reuniones de la Comisión.”

- Que,** el artículo 16 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”; dispone en lo principal: “*Artículo 16.- Convocatoria.- La convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se realizará mediante una Resolución suscrita por el o la representante legal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. La convocatoria se hará pública a nivel nacional e internacional, y contendrá: a. Requisitos para la postulación; b. Cronograma para la postulación; y, c. Canales de comunicación para el envío de la postulación.*”
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2023-212 de 21 de diciembre de 2023, se resolvió: “**EXPLICACIÓN:** *La Ing. Pamela Letamendi Directora Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del CONADIS. RESUELVE:* Legalizar administrativamente el ingreso del Master Edison Francisco Martínez, del cargo de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a partir del 21 de diciembre del 2023, en concordancia con el oficio Nro. MSP-MSP-2023-04365-O de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Franklin Encalada Ministro de Salud Pública y Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-ST-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, aprobó expedir la Convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del CONADIS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”;
- Que,** mediante documento signado como “*INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES*” de fecha 30 de mayo de 2024, el Comité de Verificación y Calificación concluyó y recomendó en lo principal: “*El artículo 12 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, señala que el mismo estará conformado por 7 consejeros, cada uno con su respectivo suplente. Considerando que en el presente proceso no se ha logrado completar la integración total de este Consejo (falta 1 Consejero/a principal representante de la Discapacidad de Lenguaje y 3 Consejeros/as suplentes – 1 por cada tipo de discapacidad – representantes de la*

discapacidad auditiva, múltiple y de lenguaje), se sugiere que esta situación sea expuesta ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para el respectivo análisis que permita identificar las estrategias para solventar esta situación.”;

Que, mediante Resolución Nro. 039-ST-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, aprobó reformar la Resolución No. 007-ST-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, en lo principal: “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.-** *En caso de que faltaren postulantes seleccionados a la categoría de discapacidad del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se realizará un nuevo proceso de conformación para completar el Consejo Consultivo acorde al “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”, y de la presente resolución”;* y,

Que, mediante Memorando CONADIS-CONADIS-2024-0511-M de fecha 05 de septiembre de 2024, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones solicitó a la MSc. Johanna Orbe como Directora de Asesoría Jurídica en funciones, en lo principal: “*En ese contexto, en mi calidad de Secretario Técnico del CONADIS, en uso de las competencias asignadas mediante lo preestablecido en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dispongo a usted se elabore el proyecto de resolución para expedir la convocatoria junto con el correspondiente cronograma para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.”.*

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la Convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del CONADIS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del “**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS**”.

Artículo 2.- De la Difusión Nacional e Internacional de la Convocatoria.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del “**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS**”, la presente Resolución será publicada y difundida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de forma física y virtual.

La presente Resolución se publicará de forma física en las instalaciones del edificio matriz del Consejo, y en sus oficinas territoriales; y de forma virtual, en su página web y redes sociales. A nivel internacional, se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior puedan publicar y difundir la convocatoria por los medios disponibles (físico y virtual).

La presente Resolución y el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”, serán publicados y difundidos por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de forma física y virtual durante cuatro (04) días plazo.

Artículo 3.- De la Postulación.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”; y una vez finalizado el tiempo de difusión de la Convocatoria, los y las postulantes presentarán el Formulario (Anexo 1) que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades www.consejodiscapacidades.gob.ec.

Este formulario, conjuntamente con los requisitos señalados en el Artículo 4 de la presente Resolución, deberá ser entregado por los postulantes de manera física en una de las 23 Oficinas Técnicas Territoriales del CONADIS ubicadas en las provincias continentales del país; o de manera virtual a través del correo electrónico: consejo.consultivo@consejodiscapacidades.gob.ec

La postulación se encontrará vigente durante siete (07) días plazo. No se aceptarán postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera del tiempo establecido.

Artículo 4.- Requisitos de los y las Postulantes.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”; los y las postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de postulación completo en formato físico o digital;
- b. Certificados que acrediten 3 años de experiencia en actividades relacionadas con la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, acorde al tipo de discapacidad al que van a postular; y,
- c. Certificados que acrediten haber recibido capacitaciones o talleres sobre derechos de las personas con discapacidad o políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, que tengan una duración de al menos 20 horas.

Los requisitos antes detallados se encuentran establecidos en el (Anexo 1) del referido Reglamento. No serán considerados los documentos que no sean legibles o incompletos, y no se hayan entregado en los plazos previstos.

Artículo 5.- De los Canales de comunicación para el envío de la postulación.- De conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 16 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”; el Canal de comunicación para el envío de la postulación es: consejo.consultivo@consejodiscapacidades.gob.ec

Artículo 6.- Cronograma.- De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*” el cronograma es:

- a. Convocatoria:** Del 06 de septiembre al 09 de septiembre de 2024.
- b. Postulación:** Del 10 de septiembre al 16 de septiembre de 2024.
- c. Verificación y calificación de postulantes:** Del 17 de septiembre al 23 de septiembre de 2024.
- d. Entrega de Informe de resultados de calificación:** 24 de septiembre de 2024.
- e. Impugnación a informe de resultados (de existir):** Del 25 de septiembre al 29 de septiembre de 2024.
- f. Análisis y resolución de impugnaciones (de existir):** Del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2024.
- g. Notificación de resultados finales:** 03 de octubre de 2024.
- h. Conocimiento de resultados finales por parte del Presidente del Pleno:** 04 de octubre de 2024.
- i. Publicación de resultados y comunicación a postulantes seleccionados:** 07 de octubre de 2024.

El formulario de postulación (Anexo 1) y el formulario de impugnación (Anexo 3) están disponibles en el sitio web del CONADIS www.consejodiscapacidades.gob.ec.

Artículo 7.- Ejecución.- Deléguese a la Coordinación Técnica y a la Dirección Administrativa Financiera la recepción de postulaciones; y, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la presente Convocatoria.

Artículo 8.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”; integrar la Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, para lo cual se Delega a las siguientes personas:

1. Presidenta/e de la Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes representante de la Secretaría Técnica – Mgs. Dennis Laica.
2. Secretaria/o de la Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes representante de la Coordinación Técnica – Mgs. Verónica Sandoval.
3. Representante de la Dirección de Asesoría Jurídica – Abg. Winston Bolaños.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las personas interesadas en participar en el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, podrán descargar el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”, el cual se encuentra disponible en el sitio web del CONADIS www.consejodiscapacidades.gob.ec.

Segunda.- Las personas interesadas en participar en el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades únicamente podrán postular a las categorías de Discapacidad de Lenguaje, Auditiva, y Múltiple.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y EJECUTESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes septiembre de 2024.

Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Detalle:	Nombres-Apellidos-Cargo :	Firmas:
Elaborado por:	Mgs. Dennis Daniel Laica Valladares ASISTENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado por:	MSc. Johanna Alexandra Orbe Espinoza DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	